

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN CORREDOR DE SEGUROS. INVITACIÓN POR LISTA CORTA No. 02-2016

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, procede a responder las observaciones de los oferentes al documento denominado Reglas de participación, dentro del proceso para seleccionar el corredor de seguros de la entidad.

I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TATIANA FONSECA URIBE DE LA FIRMA AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 3:57 P.M.

"1. NUMERAL 5.1.2.4. CERTIFICACION DE COMISIONES CAUSADA

Al respecto solicitamos que el corte de la certificación de comisiones causadas y recaudadas sea a 31 de diciembre de 2015, pues el pliego exige con corte a 2014, y por tanto el requisito sería algo desactualizado que no reflejaría la actualidad de las comisiones de los oferentes en su último año fiscal".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1

Efectivamente, el corte de la certificación de comisiones causadas y recaudadas es el día 31 de diciembre de 2015, por lo cual, para efectos de presentación de las ofertas debe tenerse en cuenta esta fecha y no la que aparece en el numeral 5.1.2.4 de las Reglas de participación.

"2. NUMERAL 5.2.2. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

Exige el pliego de condiciones:

| PERFIL | FORMACION Y EXPERIENCIA | PUNTAJE | DEDICACIÓN |
|---------------------------|--|------------|---------------------------------|
| ABOGADO | <p>Formación académica: Título. Posgrado en Derecho de Seguros. 30 puntos.</p> <p>Formación académica: Título posgrado en Derecho administrativo o contratación estatal o derecho contractual. 30 puntos.</p> <p>Experiencia Específica: 6 años o más en seguros. 40 puntos.</p> | 100 puntos | 30 horas/hombre/mes Compartida |
| PROFESIONAL | <p>Formación Académica: Título Posgrado en Seguros. 50 puntos.</p> <p>Experiencia Específica: 6 años o más en intermediación de seguros. 50 puntos.</p> | 100 puntos | 60 horas/hombre/mes Permanente. |
| PROFESIONAL EN INGENIERIA | <p>Formación Académica: Posgrado en Gerencia en riesgos y seguros o Administración de riesgos y seguros. 50 puntos.</p> <p>Experiencia: 6 años o más en seguros. 50 puntos.</p> | 100 puntos | 30 horas/hombre/mes Compartida. |

PRIMERA OBSERVACION: Frente al ABOGADO solicitamos permitir acreditar especialización diferente a la exigida en Derecho de Seguros, pues esta especialización solo la dicta una universidad en el país, y existen otras especializaciones.

cuyo componente académico es igual y la única diferencia es la denominación del programa como seguros o seguros y seguridad social, que son afines al programa y el objeto a contratar por parte de la EPC y no restrictivas, por lo cual solicitamos se permita para este perfil acreditar especialización en seguros o derecho de seguros o seguros y seguridad social.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA PRIMERA OBSERVACIÓN

En relación con la afirmación:..." esta especialización solo la dicta una universidad en el país ", no es del todo cierta por cuanto revisado el programa de especializaciones que ofrecen varias universidades en el país, encontramos que la Universidad Javeriana, El Externado, el Rosario y la Universidad de Medellín ofrecen la especialización en seguros; sin embargo, en aras de dar aplicación a los principios de participación y pluralidad de oferentes, se acepta para este perfil acreditar especialización en seguros o derecho de seguros o seguros y seguridad social sin ninguna modificación del puntaje establecido en el numeral 5.2.2. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO en relación con el ABOGADO.

SEGUNDA OBSERVACION: Para el profesional en Ingeniería solicitamos se permita acreditar especializaciones afines a las necesidades de la entidad sin que las mismas sean restrictivas, por lo cual solicitamos se permita acreditar especialización en seguros adicional a las permitidas, la cual es a fin a las necesidades de la entidad.

Por lo cual sugerimos el siguiente texto "POSGRADO EN GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS O ADMINISTRACION DE RIESGOS Y SEGUROS O SEGUROS"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN

Desde el punto de vista técnico, no se encuentra ninguna objeción para acoger esta observación, toda vez que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad se hace necesario contar con profesionales idóneos en la atención oportuna de algún siniestro que se llegara a presentar, por lo tanto, se permite acreditar el posgrado en seguros, como adicional a los posgrados exigidos y establecidos en el numeral 5.2.2. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO en relación con el PROFESIONAL EN INGENIERIA, quedando el siguiente texto "POSGRADO EN GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS O ADMINISTRACION DE RIESGOS Y SEGUROS O SEGUROS".

"VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con el fin de verificar si Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros, se encuentra incursa en alguna de las causales de incompatibilidad de que tratan los artículos 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 8 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos que con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, se sirvan informarnos el nombre completo (nombre y dos apellidos) de los siguientes funcionarios:

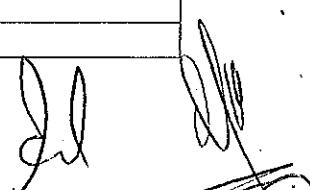
- Servidores públicos en los niveles directivo, asesor y ejecutivo
- Miembros de Junta o Consejo Directivo
- Administradores
- Empleados que participen en la adjudicación de los contratos de seguros
- Funcionarios que ejerzan el control interno y fiscal de la Entidad"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SOLICITUD

SERVIDORES PÚBLICOS NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y EJECUTIVO

| | | |
|----|---------------------------------|--|
| 1 | JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO | SERENTE |
| 2 | ALVARO PRADA PRADA | DIRECTOR DE ASUNTOS AMBIENTALES |
| 3 | UDWIG OMAR JAMID JIMENEZ PEÑA | DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN |
| 4 | CLAUDIA JIMENA MOLINA RUIZ | DIRECTOR DE CONTROL INTERNO |
| 5 | GUILLERMO RINCON TRIANA | DIRECTORA DE SERVICIO AL CLIENTE |
| 6 | AVIER ALEXANDER CLAVIJO PINEDA | DIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS |
| 7 | JOHN GÓMEZ BERMÚDEZ | DIRECTOR DE CONTABILIDAD |
| 8 | ACKELINE MENESSES OLARTE | SUBGERENTE TECNICO |
| 9 | MARIBELL MORENO HERRERA | SUBGERENTE DE OPERACIONES |
| 10 | JUDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN | SUBGERENTE GENERAL |
| 11 | ALCY FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA | DIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO |
| 12 | AMIR HERNÁN SILVA ZABALA | DIRECTOR JURÍDICO |
| 13 | MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA | SECRETARÍA DE ASUNTOS CORPORATIVOS |
| 14 | AIME IRIARTE GARCIA | DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS ESPECIALES |
| 15 | ANGÉLICA TRIANA MELO | ESORERA |
| 16 | MARISOL ALVARADO CASTILLO | DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA |
| 17 | REDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ | DIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL |
| 18 | MANUEL ADUL SANDOVAL VILLAMIZAR | DIRECCION DE PLANEACION |
| 19 | GLADYS MERCEDES GAITAN GOMEZ | DIRECTORA DE NUEVOS NEGOCIOS |
| 20 | CARLOS ELMER VELANDIA BARRETO | DIRECTOR DE INTERVENTORIA |
| 21 | JUAN PABLO OSPINA | PROFESIONAL MASTER |
| 22 | MANUEL EDUARDO GRANADOS CALDAS | PROFESIONAL MASTER |
| 23 | HERNÁN LEONARDO ACOSTA CALDERÓN | PROFESIONAL MASTER |
| 24 | BLANCA STELLA GARCIA LAYTON | PROFESIONAL MASTER |
| 25 | IZ ANDREA ESPITIA SUAREZ | PROFESIONAL SENIOR |
| 26 | ANDRÉS NAVARRO AMAYA | PROFESIONAL SENIOR |
| 27 | ENNY PATRICIA SAMACÁ SUÁREZ | PROFESIONAL SENIOR |
| 28 | GILDARDO JOSE BRAVO LOPEZ | PROFESIONAL SENIOR |
| 29 | ULIO HERNANDO SUA QUIROGA | PROFESIONAL SENIOR |
| 30 | MANUEL DARIO JAIME VÁSQUEZ | PROFESIONAL SENIOR |
| 31 | KAREN CRISTINA ÁLVAREZ COTES | PROFESIONAL SENIOR |
| 32 | ALFONSO MURGAS CALLE | PROFESIONAL JUNIOR II |
| 33 | MICHELLE CALDERÓN ROJAS | PROFESIONAL JUNIOR II |
| 34 | FREDY ANTONIO NOVA VARGAS | PROFESIONAL JUNIOR I |
| 35 | MARÍA ANGÉLICA ORTIZ BERMÚDEZ | PROFESIONAL JUNIOR I |
| 36 | ENNIFER PAOLA BALLENA MORENO | ASISTENTE ADMINISTRATIVO |
| 37 | OHANA AGUILERA MALAGÓN | ASISTENTE ADMINISTRATIVO |
| 38 | JUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA | SECRETARIA |
| 39 | PEDRO JOSÉ VERGARA TÉLLEZ | CONDUCTOR |
| 40 | CARLOS FIDEL BÁLERO BELTRAN | CONDUCTOR |
| 41 | ALEXANDER VILLAMIZAR GARCÍA | CONDUCTOR |

MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO



JULIO ROBERTO SALAZAR - Delegado del gobernador
ANDRES ARIAS QUINTANA - Gerente Inmobiliaria Cundinamarquesa
LUIS ALBERTO GARCIA CHAVEZ - Gerente Beneficencia de Cundinamarca
JHON ALEJANDRO CONTRERAS - Gerente Lotería de Cundinamarca
JORGE ENRIQUE MACHUCA - Gerente Licitadora de Cundinamarca

ADMINISTRADORES

No hay.

EMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA. - SECRETARIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS.

FUNCIONARIOS QUE EJERZAN EL CONTROL INTERNO Y FISCAL DE LA ENTIDAD
CLAUDIA JIMENA MOLINA RUIZ - DIRECTORA DE CONTROL INTERNO

II. OBSERVACIÓN PRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR EL GERENTE COMERCIAL Y EL EJECUTIVO DE CUENTA DE LA FIRMA DELIMA MARSH, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 6:46 P.M. Y RADICADAS CON EL NÚMERO 201605581 DE AGOSTO 10 DE 2016.

"No obstante y como previamente lo habíamos observado en la invitación a presentar propuesta por lista corta No. 01 de 2016, declinada recientemente por la Entidad, y con el fin de coadyuvar con el comité evaluador, de manera atenta y respetuosa solicitamos modificar y/o aclarar el contenido de las reglas de participación, con el fin poder participar en igualdad de oportunidades, especialmente en lo concerniente a la doble especialización exigida para el director del contrato y su reemplazo en ausencias temporales:

1.- Numeral 2.5 Prorroga cierre entrega de las propuestas

Con el ánimo que la Entidad pueda dar respuesta motivada y con la suficiente antelación a las observaciones que presentamos los posibles oferentes, les agradecemos prorrogar el plazo para presentar las propuestas hasta el máximo legal permitido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a esta solicitud, la entidad considera que el plazo otorgado para la preparación y presentación de una oferta seria, es suficiente, por lo cual no estima procedente ampliar dicho plazo.

2. Introducción Página No. 1

En la parte introductoria de los términos de la invitación, se hace referencia a la obligación de "(...) y asesore a la empresa en el caso de realizarse avalúos de sus bienes e intereses patrimoniales de LA EMPRESA", la cual escapa a nuestro objeto social, por disposición expresa, de la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual solicitamos se elimine y se aclare que los avalúos están cargo de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No es de recibo la observación ya que como lo afirma el mismo observante, los avalúos se encuentran a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP; la tarea del corredor de seguros, es procurar operaciones de seguros y lograr una ejecución regularizada por parte de la empresa; esto es, adquirir y conservar en beneficio del asegurado y del asegurador contratos de seguros. Actividad ésta que se prolonga en el tiempo, porque comienza antes y continúa después de la contratación del seguro; en otras palabras, podemos señalar como funciones del intermediario de seguros, las siguientes:

- 1) Promover y en su caso concluir, la contratación de seguro.
- 2) Informar con oportunidad al asegurador sobre las verdaderas circunstancias del riesgo y agravaciones importantes que de éste tenga noticia.
- 3) Ofrecer al asegurado el contrato más adecuado y conveniente a sus necesidades particulares e informarle sobre las condiciones, coberturas y requisitos de la misma.
- 4) Vigilar para que los seguros contratados por su mediación permanezcan en vigor y sean plenamente eficaces.
- 5) Asesorar a los asegurados y beneficiarios y asistirlos en los casos de siniestro, procurando se lleven a cabo las diligencias necesarias para la mayor discusión del riesgo.
- 6) Procurar que en caso de siniestro se utilicen los elementos necesarios para que tanto el asegurador como el asegurado conozcan la verdadera dimensión y valor del daño.
- 7) Participar en la cobranza de las primas, procurando que sean pagadas en los términos establecidos en las pólizas y en las leyes.
- 8) Atender en todo tiempo a las necesidades de los asegurados, recabando de las entidades aseguradoras las condiciones, coberturas, documentos y servicios que sean necesarios.
- 9) Realizar las diligencias que sean precisas para que en todo tiempo se cumplan las instrucciones recibidas, tanto del asegurador como del asegurado, y las diligencias contractuales y legales correspondientes.
- 10) Actuar en todo caso con rectitud, profesionalidad y ética.

De lo anterior, claramente se desprende que en ningún momento el corredor de seguros ejerce funciones de evaluador de bienes.

3. Numeral 2. Obligaciones del eventual intermediario

En el subnumeral 15 se establece la obligación de "Nombrar ajustadores altamente calificados y reconocidos en el mercado (...)", lo cual no aplica para la actividad de intermediación y/o asesoría en seguros como quiera que el nombramiento de los mismos depende de los convenios suscritos por parte de las Compañías de Seguros con estas empresas ajustadoras y se somete a aceptación del asegurado.

Frente al numeral 16 relacionada con exigir asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato, muy respetuosamente solicitamos a EPC, que elimine dicha condición, toda vez que los corredores de seguros en desarrollo de

su objeto social, conforme lo define el artículo 1347 del Estatuto Mercantil en concordancia con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se circumscribe al ofrecimiento de contratos de seguro en orden a obtener su celebración o lograr su renovación a título de intermediario entre asegurado y asegurador, labor que además es exclusiva.

De esta forma, se debe entender que en el desarrollo de la actividad de intermediación, tal como fue definida por la ley, los corredores de seguros no estamos obligados a "brindar asesoría jurídica", toda vez que nuestra labor, en principio se limita a poner en contacto a las partes del contrato de seguros para que sea celebrado el correspondiente contrato.

De otra parte, frente a los requisitos exigidos en el subnumeral 17, tal y como lo planteamos en el numeral anterior, es importante eliminar este aspecto de las reglas de participación por no aplicar al objeto social de los Corredores de Seguros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación al primer párrafo de esta observación, considerando las razones aplicadas en el numeral anterior, la obligación de nombrar ajustadores altamente calificados y reconocidos en el mercado, no corresponde a la actividad asociada con el corretaje de seguros, la actividad de los corredores en esta materia se limitaría a brindar asesoría a la EMPRESA.

En relación con el numeral 16, en concordancia con lo señalado en la respuesta anterior de este documento, es claro que el intermediario de seguros Sí debe brindar asesoría a la EMPRESA en materia jurídica, especialmente en lo relacionado con los programas de administración de riesgos, atención de siniestros, estudios actuariales y desarrollo de mercados alternativos de administración de riesgos.

En relación con el numeral 17, como ya se dijo la obligación del intermediario de seguros, se limita a la asesoría en avalúos e intereses patrimoniales de la EMPRESA.

4. Numeral 5.1.3.2 Experiencia mínima acreditada del proponente en el manejo de siniestros

Agradecemos aclarar que se aceptan siniestros que hayan, afectado varias vigencias técnicas de las pólizas contratadas por el intermediario de seguros dentro del plazo contractual pactado en el contrato de intermediación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es clara la redacción del numeral 5.1.3.2 de las Reglas de Participación, en cuanto permite que el proponente presente certificaciones a partir del año 2009, lo que quiere decir, que se aceptan siniestros que hayan, afectado varias vigencias técnicas de las pólizas contratadas.

5. Numeral 5.2.1.1. y Numeral 5.2.1.2 Experiencia en el manejo de ramos y prevención de perdidas

Agradecemos aclarar que respecto a las certificaciones es aceptada la experiencia alcanzada tanto en el sector público y/o privado, toda vez que de la lectura del pliego se puede inferir que es prioritario acreditar experiencia en ambos sectores.

De otra parte, otorgar puntaje adicional de cinco (5) puntos cuando las certificaciones provengan de clientes cuya actividad sea de empresas de servicios públicos, aspecto consecuente con las necesidades propias de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que la experiencia acreditada referida en los numerales 5.2.1.1. y 5.2.1.2., debe ser en el sector público y/o privado, tal como se infiere de la lectura de los citados numerales.

6. Numeral 5.2.2 Equipo de trabajo requerido — Profesional Coordinador y su reemplazo

Con el fin que la entidad pueda dar aplicación al principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, atentamente solicitamos ampliar el perfil de los posgrados exigidos en la segunda especialización a Economía-y/o Finanzas y/o Derecho Administrativo, toda vez que tal y como está diseñado el criterio de evaluación solamente una firma de corretaje puede acceder al máximo puntaje, sin querer ello significar que otras firmas como nuestra organización pueda ofrecer un recurso humano acordes con las necesidades de la Entidad, e incluso con mejores calidades, con las alternativas planteadas.

Recordemos que en este tipo de procesos que no evalúan el factor precio la posibilidad de empate es alta, sin embargo si solo un proponente cumple con los requisitos obteniendo el máximo puntaje no tendría sentido presentar oferta, porque de antemano sé sabría el adjudicatario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Desde el punto de vista técnico, no se encuentra ninguna objeción para acoger esta observación, toda vez que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad se hace necesario contar con profesionales especialistas en la atención oportuna de algún siniestro que se llegara a presentar, por lo tanto, se permite acreditar el posgrado en Economía-y/o Finanzas y/o Derecho Administrativo, como adicional a los posgrados exigidos y establecidos en el numeral 5.2.2.

OTROS ASPECTOS

7. Criterios de Desempate

En búsqueda de la mejor oferta en función de su calidad, evitando la decisión de la adjudicación a través del sorteo u otros criterios que impidan la participación de grandes empresas como la nuestra en igualdad de condiciones, o los incorporados al Decreto 1082 de 2015 que aplica exclusivamente a entidades que se rigen bajo el estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), proponemos incorporar los siguientes criterios que le garantizan a la entidad seleccionar al oferente que responda de manera óptima a las expectativas de asesoramiento en materia de seguros, así:

- Seleccionar al corredor que demuestre el mayor valor indemnizado en la sumatoria de las certificaciones de experiencia en el manejo de siniestros solicitadas en el numeral 5.2.1.3. provenientes de la actividad desarrollada por la entidad, es decir de empresas de servicios públicos.*
- Seleccionar al Corredor que demuestre el mayor número de certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros de entidades de empresas de servicios públicos, cuyas primas sean superiores a \$1.500.000.000, por vigencia técnica y que contenga mínimo tres (3) de los ramos contratados por la entidad.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cuanto a los criterios señalados por el observante, relacionados con la actividad desarrollada por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, se aclara que la naturaleza jurídica de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, es la de una sociedad mercantil por acciones, empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida mediante Escritura Pública número 2069 del 19 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá, en la cual se establece como

objeto misional principal de la entidad, el de ser "GESTORA" en el Plan Departamental de Aguas del Departamento de Cundinamarca, y en todos los Departamentos de la República de Colombia; posteriormente, y mediante el Decreto Departamental 180 de 22 de Septiembre de 2008, se designó a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP como GESTOR del Plan Departamental de Aguas para el Departamento de Cundinamarca, en cuyo artículo 2 se especifica claramente su condición de tal y las obligaciones que le competen, todas ellas sujetas a lo dispuesto en el decreto 3200 de 2008, y hoy por el Decreto 2246 de 2012, siendo su generis su condición jurídica de "GESTOR".

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 298 inciso 2, y numeral 1 y 2 del artículo 300 ambos de la Constitución Política, compete a los Departamentos la reglamentación y prestación de los servicios que estén a su cargo. Posteriormente, el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007, previó que la estrategia que desarrollará el Gobierno Nacional en materia de agua potable y saneamiento básico impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (conocidos como PDA), articulando las diferentes fuentes de recursos con un mejor control sobre la ejecución de los mismos.

Lo anterior, dio lugar a la expedición en Cundinamarca de la Ordenanza 04 de 2008 e, por parte de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la cual confirió facultades al Gobernador para la formulación en dicho Departamento del Plan Departamental del Agua y Saneamiento. Esta Ordenanza dio lugar entonces a la creación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, asignando la atribución de actuar como "GESTOR", figura que la involucra dentro de la estructura operativa del Plan Departamental de Aguas, según lo establecía el Decreto 3200 de 2008.

El Plan Departamental de Aguas, por definición, es un "conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización". (Artículo 3 Decreto 2246 de 2012).

Ahora bien, la otra función que compete a la entidad: "Prestar Servicios Públicos Domiciliarios", aún no se ejerce, pues no están dados los presupuestos administrativos, financieros y logísticos para ese fin. Por tal motivo, y hasta que estén dadas las condiciones para ejercer dicha misión, la entidad continuará ejecutando su condición de "GESTOR" (Artículo 14 Decreto 2246 de 2012).

Teniendo en cuenta la anterior argumentación, no se considera pertinente enfocar las certificaciones requeridas en el numeral 5.2.1.3. (manejo de siniestros) y las certificaciones en el manejo de programa de seguros, a la actividad de servicios públicos, por lo cual no se incluirán en el documento de invitación "Reglas de participación", los requerimientos referidos por DELIMA MARSH en los puntos 1 y 2 del numeral primer "6" del documento de observaciones.

8. Reducción de Puntaje

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la calificación final cinco (5) puntos a aquellos Proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta que en la conformación de un equipo de trabajo idóneo, no tiene incidencia alguna las demandas de orden laboral que tenga la empresa corredora de seguros, demandas que además son comunes en cualquier empresa que maneje personal, no se incluirá lo solicitado en las observaciones.

9. Cumplimiento de Disposiciones Legales Vigentes

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"Las Empresas Públicas de Cundinamarca S. A- E.S.P, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso; 'existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular Y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta así lo requiera".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Lo solicitado en este punto, se tendrá en cuenta en el evento en que DELIMA MARSH fuese favorecido con la adjudicación del proceso de selección.

10. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la Entidad nos informe el nombre de los Miembros de junta directiva, representante legal y comité evaluador".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a esta solicitud, nos remitimos a la respuesta dada por la entidad a la segunda observación No. 2 de la FIRMA AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, plasmada en el presente documento.

Atentamente,



MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Elaboró: Marisol Alvañado Castillo, Directora de Gestión Humana y Administrativa
Vo. Bo. Freddy Gustavo Oriuela Hernández, Director de Gestión Contractual
Vo. Bo. Julio Hernando Súa Quirós, Profesional senior Dirección de Gestión Contractual

